Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CAMPANA

67923/2026

ARCA c/ REMALUFE S. R. L. s/EJECUCION FISCAL - ARCA (Ex A.F.I.P.)

Campana octubre de 2026.

Se provee la presentación digital que encabeza estos actuados:

1-Tiénese al Representante del Fisco por presentado, por parte en el carácter invocado, y por constituido el domicilio electrónico.

2-Por competente el Juzgado (art. 2, incs. 5 y 6, Ley 48 y art. 5, inc. 7 CPCCN) y por promovida la demanda de ejecución fiscal en los términos del art. 92 Ley 11683 (to. y sus modificaciones) por la suma con más sus intereses y costas indicados en el escrito de inicio.

3-Fíjense los días martes y viernes para notificaciones en Secretaría (art. 133 CPCCN).

4- Por cumplido con lo dispuesto por la Acordada 337/12 anexo I..." de la CFASM.

5- El letrado interviniente deberá cumplir con el pago del anticipo del ius previsional exigido por Ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95 – Ley 23.987-

6- Resultando acreditada, con el instrumento acompañado, la procedencia de la ejecución fiscal (arts. 604, 520 y 596 CPCCN) y encontrándose comprendido entre los aludidos por los arts. 523 y 604 del ritual y normas de la Ley 11.683, t. o. en 1998 y sus modificatorias; **líbrese mandamiento de intimación de pago** contra la demandada por el capital reclamado con más el 15% provisoriamente presupuestado para responder a intereses, gastos y costas y citase a oponer excepciones dentro del plazo de cinco días. Asimismo, se hará saber al demandando que deberá; constituir domicilio electrónico (Ley 26685 y Ac. 38/2013 y 7/2014 CSJN), bajo apercibimiento de lo previsto por los arts. 133, 40 y 41 CPCCN y en su presentación deberá cumplir con la Ac. 11/2014 CSJN. A tal fin desígnase a los Oficiales de Justicia "Ad-Hoc" indicados en el promueve y ténganse presentes las autorizaciones allí conferidas con los alcances del art. 63 del RJN.

#42068104#525786401#20261030124022303

El Oficial de Justicia "Ad Hoc" deberá actuar con fiel y estricto apego a las pautas procedimentales que establecen los arts. 140 y 141 y cctes. CPCCN al diligenciar el mandamiento, dejará constancia de todo lo actuado en formal acta, en pos de garantizar la posibilidad de contradictoria y el derecho de defensa del contribuyente. Así, deberá: **a)** en el supuesto de que el domicilio fiscal no se encuentre debidamente identificado indicar la numeración del domicilio o en su defecto la de las viviendas linderas y, **b)** en el caso de no encontrar al demandado, deberá identificarse correctamente a la persona que reciba el mandamiento y aclarar la relación que lo liga a la accionada. Además de ello, en el caso de no hallar persona alguna, deberá fijar el instrumento en la puerta de acceso e indicar la numeración del domicilio o en su defecto la de las viviendas linderas y, en todos los casos, mencionar cualquier otra característica que permita ubicar el mismo.

Respecto de las demás citaciones y notificaciones, en caso de practicarse por cédula, también deberán adoptarse los recaudos previstos en el art. 141 CPCCN.

7- Se hace saber al Representante del Fisco, que deberá denunciar en autos y en forma inmediata, todo cambio de domicilio y toda regularización de deuda que realice la demandada, quedando facultado para librar nuevo mandamiento bajo tales circunstancias, y a los mismos fines y efectos que el dispuesto en párrafos más arriba; adjuntándose al mismo copia de toda la documental pertinente.

8- A la solicitud de medidas cautelares del punto III del escrito a despacho; **decrétese,** *-bajo exclusiva responsabilidad de la actora-*, **el embargo general de fondos y valores** contra la demandada o en caso de corresponder contra los socios de la misma, por el monto reclamado y lo presupuestado para accesorias. A tal fin, el Representante del Fisco podrá librar los oficios vía SOJ, con transcripción de la parte pertinente de este decreto y acreditará en autos la toma de razón y posterior notificación al accionado en la forma de estilo.

En cuanto al pedido de **inhibición general de bienes** efectuado con carácter subsidiario; **decrétase la misma contra la accionada -***bajo exclusiva responsabilidad de la actora-* y en tanto y en cuanto, el embargo haya arrojado

#42068104#525786401#20261030124022303

resultado negativo o este no recayera sobre fondos suficientes para garantizar el crédito reclamado (arts. 228 y 534 CPCCN). La medida de mención se efectivizara: ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor bajo firma del Representante del Fisco que según corresponda a saber: **Dr. Burgueño Mauricio Javier; Dra. Manterola Patricia Andrea, Dr. Rodríguez Garay Diego Humberto; Dr. Rodríguez Ricardo Alberto o Dr. Sbrocco Iván Nicolás,** a través del SOJ Automotores y ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Pcia. de Bs. As. (conf. art. 2º Disposición Técnico Registral nº 7/2012), bajo firma del referido funcionario, por oficio que contendrá la transcripción de la parte pertinente del presente, e indicación de su nombre y apellido, así como el de la persona autorizada a su diligenciamiento – quedando exento de sello del juzgado y firma del funcionario judicial-. Debiéndose acompañar, dentro del plazo de cinco días de efectivizadas, las constancias de anotación de las medidas cautelares dispuestas ut supra.

9- Una vez satisfecha la pretensión fiscal, ordeno el levantamiento ***-bajo su exclusiva responsabilidad-,*** de las medidas precautorias y/o ejecutivas trabadas en autos -sin necesidad de una nueva orden judicial-, en idénticos términos que los fijados para la traba de las mismas. A cuyo fin, oportunamente líbrense los oficios de estilo, quedando autorizados para suscribirlos los funcionarios de la ARCA: **Dr. Burgueño Mauricio Javier; Dra. Manterola Patricia Andrea, Dr. Rodríguez Garay Diego Humberto; Dr. Rodríguez Ricardo Alberto o Dr. Sbrocco Iván Nicolás**, debiéndose observar para la traba de la IGB inmueble lo previsto en el art. 2º Disposición Técnico Registral nº 7/2012. Los mismos deberán ser acreditados en forma inmediata; bajo apercibimiento de las previsiones del artículo 1766 del Código Civil y Comercial de la Nación.

10- Téngase presente lo informado en el **punto IV** del escrito de inicio y de producirse el supuesto allí expuesto, deberá acompañar las constancias de conformidad prestada por el demandado y de la transferencia de los fondos que se efectué a las cuentas de la ARCA y; de corresponder, acreditar las correspondientes al levantamiento del embargo oportunamente ordenado en autos.

#42068104#525786401#20261030124022303

11- En cuanto a lo informado en el punto VIII, téngase presente la notificación electrónica "a excepción del mandamiento de intimación de pago" que practique en el trámite de la ejecución el Representante del Fisco, bajo su exclusiva responsabilidad; debiendo en su oportunidad adjuntar la pertinente constancia de "ARCA Sistema Registral - Reflejo de datos Registrados" de la cual surge que la demandada se halla adherida al domicilio fiscal electrónico.

RME

Signature Not Verified
Digitally signed by DANIELA VERONICA BRETTI
Date: 2026.10.30 13:11:07 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ADRIAN GONZALEZ CHARVAY
Date: 2026.10.30 13:27:27 ART

#42068104#525786401#20261030124022303